



RESOLUCIÓN OCAS-SO-4-2019-Nº2

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;*

Que, el artículo 53 de la Constitución establece que: *“Las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras, y poner en práctica sistemas de atención y reparación. El Estado responderá civilmente por los daños y perjuicios causados a las personas por negligencia y descuido en la atención de los servicios públicos que estén a su cargo, y por la carencia de servicios que hayan sido pagados”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las Instituciones. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “el Sistema de Educación Superior estará articulado al Sistema Nacional de Educación y al Plan Nacional de Desarrollo, la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del dialogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la constitución (...)”;*



Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. (...)”*;

Que, el artículo 78 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, determina: *“El hecho administrativo es toda actividad material, traducida en operaciones técnicas o actuaciones físicas, ejecutadas en ejercicio de la función administrativa, productora de efectos jurídicos directos o indirectos, ya sea que medie o no una decisión de acto administrativo previo.”*

Que, el artículo 125 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, determina: *“Efectos. - 1. Los actos administrativos o de simple administración de la Administración Pública sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa.; 2. La eficacia está supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior o quedará suspendida cuando así lo exija el contenido del acto. (...)”*;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: *“Máximas autoridades, titulares y responsables. - Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. (...)”*;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación Superior hace referencia que: *“La Ley Orgánica de Educación Superior LOES, tiene por objeto garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia”*;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior literal h señala: *“como derechos de los profesores a profesoras e investigadores o investigadoras; h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica”*;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que *“El Órgano Colegiado Académico Superior, constituye la máxima autoridad de la Universidad Estatal de Milagro”*;

Que, el artículo 28 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que, *“instituciones de educación superior públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, o inversión en infraestructura, en los términos establecidos en esta ley”*;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que, *“Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar en revistas indexadas de alto impacto, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas de docencia esta asignación será de al menos el 6% y en las de docencia con investigación al menos 10%, de sus respectivos presupuestos”*;

Que, el artículo 118 literal e, de la ley ibídem indica que, *“Los niveles de formación que impartan las instituciones del Sistema de Educación Superior son: (...) c) Cuarto nivel, de postgrado, está orientado al entrenamiento profesional avanzado o a la especialización científica y de investigación. Corresponden al cuarto nivel el título profesional de especialista; y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente. Para acceder a la formación de cuarto nivel, se requiere tener título profesional de tercer nivel otorgado por una universidad o escuela politécnica, conforme a lo establecido en esta ley (...)”*;

VISIÓN

Ser una universidad de docencia e investigación.

MISIÓN

La UNEMI forma profesionales competentes con actitud proactiva y valores éticos, desarrolla investigación relevante y oferta servicios que demanda el sector externo, contribuyendo al desarrollo de la sociedad.



Que, el artículo 127 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“Otros programas de estudio. - Las universidades y escuelas politécnicas podrán realizar en el marco de la vinculación con la colectividad, cursos de educación continua y expedir los correspondientes certificados. Los estudios que se realicen en esos programas no podrán ser tomados en cuenta para las titulaciones oficiales de grado y posgrado que se regulan en los artículos precedentes”;*

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que, *“En el reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizara para las universidades publicas su capacidad y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constaran de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático”;*

Que, el artículo 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que, *“Si los profesores titulares agregados de las universidades publicas cursaren posgrados de doctorados, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse e dichos programas el profesor de las universidades publicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación”;*

Que, el artículo 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que, *“Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. La máxima instancia colegiada académica de la institución analizara y aprobara el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora. En este caso, la institución para las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho. Una vez cumplido el periodo, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales”;*

Que el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas determina. - *“Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;*

Que, el artículo 35 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, determina que, *“(…) Las universidades y escuelas politécnicas publicas podrán otorgar becas y ayudas económicas al personal académico ocasional para la realización de estudios de postgrado. Las universidades y escuelas politécnicas publicas podrán otorgar becas y ayudas económicas al personal académico ocasional para la realización de estudios de posgrado. Las universidades y escuelas politécnicas en ejercicio de s autonomía responsable establecerán las condiciones para su otorgamiento y devengamiento en el marco de las normas pertinentes”;*

Que, el artículo 90 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, determina que: *“A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas publicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico. Los institutos y conservatorios superiores públicos contarán con un plan de perfeccionamiento presentado por los rectores de dichas instituciones y aprobado por la SENESCYT”;*

Que, el artículo 91 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, determina que *“Las IES, diseñaran y ejecutaran programas y actividades de capacitación y actualización de sus docentes titulares y no titulares, sea individualmente o en asociación o convenio con otra u otras IES. El CEAACES, en sus modelos de evaluación y acreditación, establecerán los parámetros que deben considerar estos programas y actividades”;*

VISIÓN

Ser una universidad de docencia e investigación.

MISIÓN

La UNEMI forma profesionales competentes con actitud proactiva y valores éticos, desarrolla investigación relevante y oferta servicios que demanda el sector externo, contribuyendo al desarrollo de la sociedad.



Que, el artículo 92 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, determina que. *“El personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD) la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria”;*

Que, la Norma de Control Interno 403-08 de la Contraloría General del Estado dicta que: *“Las servidoras y servidores de las instituciones del sector público designados para ordenar un pago, suscribir comprobantes de egreso o cheques, devengar y solicitar pagos vía electrónica, entre otros, previamente observarán las siguientes disposiciones:*

- a) Todo pago corresponderá a un compromiso devengado, legalmente exigible, con excepción de los anticipos previstos en los ordenamientos legales y contratos debidamente suscritos;*
- b) Los pagos que se efectúen estarán dentro de los límites de la programación de caja autorizada;*
- c) Los pagos estarán debidamente justificados y comprobados con los documentos auténticos respectivos;*
- d) Verificación de la existencia o no de litigios o asuntos pendientes respecto al reconocimiento total o parcial de las obligaciones a pagar; y,*
- e) Que la transacción no haya variado respecto a la propiedad, legalidad y conformidad con el presupuesto.*

Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y por documentos comprobatorios, los que demuestren entrega de las obras, bienes o servicios contratados”;

Que, el artículo 1561 del Código Civil establece que: *“Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales;*

Que, el artículo 7 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina: *“En ejercicio de la autonomía responsable, el Patrimonio y Financiamiento de la Universidad Estatal de Milagro está constituido por: (...) c) Las asignaciones que han constado y las que consten en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que manda la Constitución de la República del Ecuador; (...)”;*

Que, el artículo 9 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que; *“La Universidad Estatal de Milagro podrá crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad económica, invertir en la investigación, otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctores e investigadores, programas de posgrado o en infraestructura, en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior”;*

Que, el artículo 20 del Estatuto Orgánico de la UNEMI, establece: *“Son Atribuciones y Deberes del Órgano Colegiado Académico Superior: a) Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones constantes en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, su Reglamento General y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad; (...) q) Autorizar: Suscribir y dejar sin efecto convenios interinstitucionales (...)”;*

Que, el artículo 127 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, *“La universidad, destinara el 3% de su presupuesto institucional para la asignación de becas de posgrado para sus profesores, profesoras, investigadores e investigadoras, de conformidad con lo establecido en los artículos 156 y 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, y otro 3% adicional para publicaciones indexadas. El instituto de posgrado y Educación Continua será la instancia encargada del Plan Anual de Becas, cuya aprobación estará a cargo del Órgano Colegiado Académico Superior”;*

Que, el artículo 115 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para estudios de cuarto nivel, posdoctorado, concesión del periodo sabático actualización y formación para el fortalecimiento docente de la Universidad Estatal de Milagro establece que: *“A fin de garantizar el perfeccionamiento del*

VISIÓN

Ser una universidad de docencia e investigación.

MISIÓN

La UNEMI forma profesionales competentes con actitud proactiva y valores éticos, desarrolla investigación relevante y oferta servicios que demanda el sector externo, contribuyendo al desarrollo de la sociedad.



personal académico, la UNEMI elaborará el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico. Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la Universidad considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: (...) c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;

Que, el artículo 5 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para estudios de cuarto nivel, posdoctorado, concesión del periodo sabático actualización y formación para el fortalecimiento docente de la Universidad Estatal de Milagro determina que: *“La Universidad Estatal de Milagro otorgará, por concepto de beca, el monto total (100%) o un monto parcial del costo que demanda la aprobación de los programas de estudio de maestría, doctorado o posdoctorado a profesores e investigadores titulares y no titulares ocasionales. Las becas para los programas de maestría se podrán otorgar, estrictamente, por necesidad institucional al evidenciarse en el personal académico falta de afinidad en el campo de conocimiento vinculado a las actividades de docencia o investigación y siempre que exista disponibilidad presupuestaria. La institución decidirá que rubros cubrirá de acuerdo al Art. 7 de este reglamento.*

La beca cubrirá los gastos a partir de la fecha de adjudicación de la misma por parte del Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad Estatal de Milagro”;

Que, el artículo 11 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para estudios de cuarto nivel, posdoctorado, concesión del periodo sabático actualización y formación para el fortalecimiento docente de la Universidad Estatal de Milagro determina que: *“Las becas se concederán por el lapso que duren los programas y las ayudas económicas hasta por seis (6) meses para realizar estudios de capacitación y/o perfeccionamiento destinadas al personal académico para participar en cursos, seminarios, talleres, simposios, congresos y otros eventos de carácter académico de corta duración e interés institucional. La variación del plazo original implica una modificación contractual sujeta a aprobación del OCAS”;*

Que, el artículo 12 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para estudios de cuarto nivel, posdoctorado, concesión del periodo sabático actualización y formación para el fortalecimiento docente de la Universidad Estatal de Milagro establece que: *“Del Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas. - Es la instancia creada para la implementación de los programas de becas y ayudas económicas”;*

Que, el artículo 20 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para estudios de cuarto nivel, posdoctorado, concesión del periodo sabático actualización y formación para el fortalecimiento docente de la Universidad Estatal de Milagro determina que: *“Postulación. - El personal académico deberá postularse a la beca y/o ayuda económica en función del campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación y el programa institucional de beca docente, ante el Vicerrectorado Académico y de Investigación. (Ver Anexo #2)”;*

Que, con artículo 24 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para estudios de cuarto nivel, posdoctorado, concesión del periodo sabático actualización y formación para el fortalecimiento docente de la Universidad Estatal de Milagro establece que: *“Adjudicación. - El órgano Colegiado Académico Superior, mediante Resolución motivada adjudicará, o no, las becas o ayudas económicas; cualquier impugnación podrá realizarse dentro de los 10 días posteriores a la notificación de resultados. (Ver Anexo #2)”;*

Que, el artículo 51 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para estudios de cuarto nivel, posdoctorado, concesión del periodo sabático actualización y formación para el fortalecimiento docente de la Universidad Estatal de Milagro establece que: *“El incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Reglamento o en el contrato de financiamiento por parte del becario y sus garantes, o del beneficiario faculta al OCAS a imponer sanciones previo a la garantía del debido proceso, así como el inicio de acciones administrativas, civiles y penales que fueren del caso.*



Los valores recaudados por concepto de las sanciones o penalidades establecidas en el presente Reglamento se revertirán a la Universidad Estatal de Milagro. Dicha recaudación la realizará la UNEMI inclusive por los medios judiciales y extrajudiciales que estén a su alcance”;

Que, el Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejó, Rector de la UNEMI, pone a consideración de los integrantes del Órgano Colegiado Académico Superior, el expediente respecto a las postulaciones a beca, del personal académico de la UNEMI, el mismo que se encuentra anexo al Memorando Nro. UNEMI-VICEACAD-2019-0141-MEM, suscrito por el Dr. Richard Ramírez Anormaliza, Vicerrector Académico y de Investigación, el 11 de febrero de 2019 (...); y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar y adjudicar la beca, al programa de Doctorado en Ciencia y Tecnología Ambiental, en la Universidad da Coruña - España, a favor del Mgs. Javier Alexander Alcázar Espinoza, docente de la Facultad Ciencias de la Ingeniería, conforme al presupuesto, que se encuentra especificado a continuación; considerando lo establecido por el Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas, mediante RESOLUCIÓN CB-12-2018 No1, el 4 de diciembre de 2018, y lo evidenciado en el INFORME TÉCNICO ITI-VICEACAD-GTA-BECAS-ABF-2018-001, respecto al procedimiento de postulación y adjudicación de becas, suscrito por el Dr. Richard Ramírez Anormaliza, Vicerrector Académico y de Investigación.

REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS PARA ESTUDIOS DE CUARTO NIVEL, POSDOCTORADO, CONCESIÓN DEL PERÍODO SABÁTICO ACTUALIZACIÓN Y FORMACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO. Art. 7.- Rubros de cobertura de las becas. - La beca cubrirá los rubros que se detallan a continuación:

Rubros	Valor económico	N° de meses	Periodo 1 Año 2019	N° de meses	Periodo 2 Año 2020	N° de meses	Periodo 3 Año 2021	N° de meses	Periodo 4 Año 2022	N° de meses	Periodo 5 Año 2023	Total
Matrícula, colegiatura y derechos de grado	500		500		500		500		500		1000	3000
Pasaje ida y retorno	2000	1	2000	1	2000	1	2000	1	2000	2	4000	12000
Gastos por publicación y presentación de artículos científicos internacionales y/o en revistas indexadas posicionadas en los dos primeros cuartiles	1000				1000				1000		1000	3000
Seguro de Salud y Vida	400	1	400	1	400	1	400	1	400	1	400	2000
Impresión de tesis	300										300	300
Material Bibliográfico	1000				500		250		250			1000
Manutención y alojamiento	1100	1	1100	1	1100	1	1100	1	1100	2	2200	6600
TOTAL			4000		5500		4250		5250		8900	27900

El presupuesto se lo realiza con base a las necesidades del programa, se realizará un solo viaje por año del 2019 al 2023, se tiene previsto culminar el programa doctoral en el año 2023

COSTO TOTAL DE LA BECA	\$ 27,900.00
-------------------------------	---------------------

Artículo 2.- Aprobar y adjudicar la beca, al programa de Doctorado en Educación en Ciencias Experimentales, en la Universidad Nacional del Litoral – Argentina, a favor del Mgs. Marcos Francisco



Guerrero Zambrano, docente de la Facultad Ciencias de la Ingeniería, conforme al presupuesto, que se encuentra especificado a continuación; considerando lo establecido por el Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas, mediante RESOLUCIÓN CB-12-2018 No2, el 4 de diciembre de 2018, y lo evidenciado en el INFORME TÉCNICO ITI-VICEACAD-GTA-BECAS-ABF-2018-001, respecto al procedimiento de postulación y adjudicación de becas, suscrito por el Dr. Richard Ramírez Anormaliza, Vicerrector Académico y de Investigación.

REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS PARA ESTUDIOS DE CUARTO NIVEL, POSDOCTORADO, CONCESIÓN DEL PERÍODO SABÁTICO ACTUALIZACIÓN Y FORMACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO. Art. 7.- Rubros de cobertura de las becas. - La beca cubrirá los rubros que se detallan a continuación:

Rubros	Valor económico	N° de meses	Periodo 1 Año 2019	N° de meses	Periodo 2 Año 2020	N° de meses	Periodo 3 Año 2021	N° de meses	Periodo 4 Año 2022	Total
Matrícula, colegiatura y derechos de grado			3000	1	2000		1000			6000
Pasaje ida y retorno	1200	2	2400	2	2400			1	1200	6000
Gastos por publicación y presentación de artículos científicos internacionales y/o en revistas indexadas posicionadas en los dos primeros cuartiles	1000			1	500	1	500			1000
Seguro de Salud y Vida	150	1	150	1	150	1	150	1	150	600
Impresión de tesis	100								100	100
Material Bibliográfico			400							400
Manutención y alojamiento	700	2	1400	3	2100			1	350	3850
TOTAL			7350		7150		1650		1800	17950

En el año 2019 se tiene previsto ver dos materias con una duración de un mes cada una, en el 2020 se tiene previsto ver dos materias con una duración de tres meses, en el año 2021 el avance y desarrollo de la tesis y en el 2022 se tiene previsto la culminación del programa. El presupuesto solicitado se ajusta a las necesidades del programa.

COSTO TOTAL DE LA BECA	\$ 17,950.00
-------------------------------	---------------------

Artículo 3.- Ratificar lo adoptado por el Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas, en RESOLUCIÓN CB-01-2019 No1, del 24 de enero de 2019, mediante la cual se resolvió: “(...) Conocer el proceso de solicitud de beca por parte del docente Msc. Cevallos Lozano Juan Carlos, docente de la Facultad Ciencias Sociales evidenciado mediante informe técnico ITI-VICEACAD-GTA-BECAS-ABF-2018-001; y lo dispuesto con RESOLUCIÓN CB-12-2018 N°3 del Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas, mediante el cual se dispone la regularización de documentación, la cual no se dio cumplimiento por parte del docente en el tiempo establecido por el Vicerrectorado Académico y de Investigación con Memorando Nro. UNEMI-VICEACAD-2018-1485-MEM (...)”.

Artículo 4.- Aprobar y adjudicar la beca, al programa de Doctor of Philosophy in Curriculum & Instruction-ESL, en Kansas State University, a favor del Mgs. Paolo Geovanny Fabre Merchán, docente de la Facultad Ciencias Administrativas y Comerciales; conforme al presupuesto, que se encuentra especificado a continuación; considerando lo establecido por el Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas, mediante RESOLUCIÓN CB-12-2018 No4, el 4 de diciembre de 2018, y lo evidenciado en el INFORME TÉCNICO ITI-VICEACAD-GTA-BECAS-ABF-2018-001, respecto al procedimiento de postulación y adjudicación de becas, suscrito por el Dr. Richard Ramírez Anormaliza, Vicerrector Académico y de Investigación.



REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS PARA ESTUDIOS DE CUARTO NIVEL, POSDOCTORADO, CONCESIÓN DEL PERÍODO SABÁTICO ACTUALIZACIÓN Y FORMACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO. Art. 7.- Rubros de cobertura de las becas. - La beca cubrirá los rubros que se detallan a continuación:

Rubros	Valor económico	N° de meses	Periodo 1 Año 2019	N° de meses	Periodo 2 Año 2020	Total
Matrícula, colegiatura y derechos de grado			\$ 15,384.30		\$ 11,501.40	\$ 26,885.70
Pasaje ida y retorno	\$ 1,600.00	1	\$ 1,600.00	2	\$ 3,200.00	\$ 4,800.00
Gastos por publicación y presentación de artículos científicos internacionales y/o en revistas indexadas posicionadas en los dos primeros cuartiles	\$ 1,500.00	1	\$ 1,500.00	1	\$ 1,500.00	\$ 3,000.00
Seguro de Salud y Vida	\$ 789.00	3	\$ 789.00	3	\$ 789.00	\$ 1,578.00
Impresión de tesis			\$ -		\$ 300.00	\$ 300.00
Material Bibliográfico	\$ 900.00	1	\$ 900.00	1	\$ 900.00	\$ 1,800.00
Manutención y alojamiento	\$ 1,000.00	3	\$ 3,000.00	2	\$ 2,000.00	\$ 5,000.00
TOTAL			23173.3		20190.4	43363.7

El presupuesto se lo realiza con base a las necesidades del programa, se realizará un viaje en el 2019 y dos viajes en el 2020. Se tiene previsto culminar el programa en Diciembre del 2020.

COSTO TOTAL DE LA BECA	\$ 43,363.70
-------------------------------	---------------------

Artículo 5.- Disponer al Director Financiero, emita la disponibilidad y asignación de recursos, respecto a los rubros a financiar, a favor de los beneficiarios de beca, descritos en los artículos 1, 2 y 4 de la presente Resolución.


Artículo 6.- Disponer al Director de Asesoría Jurídica, elabore los instrumentos legales pertinentes, de acuerdo a lo establecido, en los artículos precedentes.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link documentos institucionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil diecinueve, en la cuarta sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.


Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejo
RECTOR


Lic. Diana Pincay Cantillo
SECRETARÍA GENERAL (E)

